

# Índice

## Boletines Oficiales



19.03.2020 núm. 75

**Medidas establecimientos de alojamiento turísticos.** Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [\[PÁG. 2\]](#)



19.03.2020 núm. 74

**Sistema CLAVE PIN.** Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo (sistema Cl@VE PIN). [\[PÁG. 3\]](#)



19.03.2020 núm. 74

**RENTA 2019.** Orden HAC/253/2020, de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del IP, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos. [\[PÁG. 3\]](#)



20.03.2020 núm. 57

**Aragón. Pago de Impuestos.** ORDEN HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón. [\[PÁG. 6\]](#)



19.03.2020 núm. 68

**AYUNTAMIENTO DE MADRID. Plazos.** Decreto del alcalde, de 12 de marzo de 2020, por el que se dispone la ampliación de plazos no vencidos a la fecha de cierre de las oficinas de atención al ciudadano. [\[PÁG. 6\]](#)



20.03.2020 núm. 66

**Murcia. Ampliación periodo pago voluntario.** Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Anuncio de ampliación del periodo voluntario de pago de diversos tributos. [\[PÁG. 6\]](#)



20/03/2020 núm. 33

**Álava. Medidas tributarias.** Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 18 de marzo. Aprobar medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. [\[PÁG. 7\]](#)

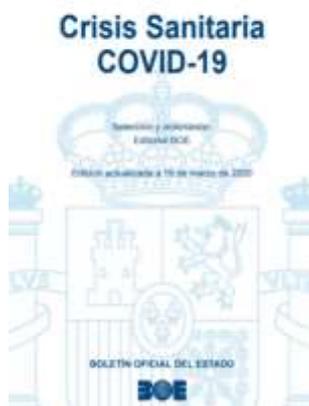


Novedades web AEAT

**Nuevo banner.** La Agencia Tributaria publica un nuevo BANNER sobre “Medidas tributarias COVID-19”. [\[PÁG. 9\]](#)

## BOLETINES OFICIALES

Códigos electrónicos



## Crisis Sanitaria COVID-19

[Descargar pdf 188 páginas](#)[Ver contenido](#)

Núm 75 – jueves, 19 de marzo de 2020

[Orden SND/257/2020](#), de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Disposición final tercera. Vigencia.

Esta orden será de aplicación desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la finalización de la declaración del periodo del estado de alarma o prórrogas del mismo.

Primero. *Suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.*

Establecer la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.

Segundo. *Establecimientos de alojamiento turístico de larga estancia y de temporada.*

Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos previstos en el apartado primero de esta orden que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado anterior.

Tercero. *Proceso de cierre.*

El cierre recogido en el apartado primero se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender y, en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de la presente norma.



Núm 74 – jueves, 19 de marzo de 2020

[Resolución de 11 de marzo de 2020](#), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión del **pago de deudas con tarjetas de crédito y de débito, mediante el sistema de firma no avanzada con clave de acceso en un registro previo** (sistema Cl@VE PIN).



Núm 74 – jueves , 19 de marzo de 2020

[Orden HAC/253/2020](#), de 3 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2019, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

---

**RECUERDA**

que la presentación de autoliquidaciones e ingreso de las cuantías resultantes, en su caso, a pagar, **no se ha suspendido** por el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por lo que estas declaraciones de IRPF e IP se deberán presentar en los plazos establecidos en la orden

---

**PLAZOS ¿Cuál es el plazo de presentación de las declaraciones del IRPF y del IP?**

Por lo que respecta al **plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF**, cualquiera que sea su resultado, será el siguiente:

**En general:** el comprendido entre los días **1 de abril y 30 de junio de 2020**, ambos inclusive.

En el caso de **domiciliación bancaria:** desde el **1 de abril hasta el 25 de junio de 2020**, ambos inclusive, excepto que se opte por domiciliar únicamente el segundo plazo: hasta el 30 de junio de 2020.

---

## Novedades más significativas:

---

### Identificación del domicilio fiscal del contribuyente:

**Se simplifica** notablemente respecto al modelo de años anteriores.

Este año, como novedad, este apartado de identificación o ratificación del domicilio fiscal actual del contribuyente se ofrece de forma separada al resto de la declaración. De este modo, de forma muy sencilla e intuitiva, el contribuyente ratificará el último domicilio fiscal disponible o, en su caso, lo modificará.

### Rendimientos del capital inmobiliario:

- Se ha consolidado en un único apartado, relativo a bienes inmuebles, toda la información relacionada con los inmuebles de los que es titular el contribuyente.
- En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles se desglosan todos los conceptos necesarios para ayudar al contribuyente en el cálculo del principal gasto deducible, las cantidades destinadas a la amortización. Renta Web calculará el importe de la amortización deducible y, en el próximo ejercicio, el contribuyente podrá obtener este importe directamente de Renta Web.
- Para agilizar la tramitación de las devoluciones a que puedan tener derecho los contribuyentes y reducir el número de requerimientos, se crea un nuevo anexo «D», de cumplimentación voluntaria, en el que los contribuyentes podrán consignar el NIF de los proveedores de determinados gastos, así como su importe. De esta forma, los contribuyentes que lo deseen podrán, en el caso de determinados gastos, indicar el NIF de quien les realizó la obra o les prestó el servicio, así como el importe de la factura o justificante que debe haber emitido quien realizó el gasto y que el obligado tributario debe conservar para, en su caso, justificar dicho gasto.

### Rendimientos de actividades económicas:

- En el caso de los ingresos: se persigue que la relación de ingresos declarados sea más acorde a la naturaleza de los ingresos obtenidos.
- En el caso de los gastos:
  - es conveniente distinguir la compra de existencias de la variación de existencias para evitar errores en la cumplimentación del modelo.
  - se efectúa un desglose más amplio de los gastos de personal si bien se trata de conceptos claramente diferenciados, como la seguridad social a cargo de la empresa o la seguridad social o aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad, facilitando así la cumplimentación del modelo.
  - se diferencia el gasto por primas de seguro y las dotaciones para la amortización del inmovilizado material e inmaterial por tratarse de gastos con sustantividad propia fácilmente identificables.

- se incluyen casillas para consignar el IVA devengado o soportado como ingreso o gasto, en aquellos casos en los que dicho impuesto sea un mayor ingreso computable o gasto deducible en el IRPF, de acuerdo con la normativa reguladora de este impuesto y del IVA. Además, esta medida debe ponerse en relación con la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registro en el IRPF, que actualiza el contenido de estos libros registro, refuerza y concreta la posibilidad de que puedan ser utilizados como libros registro del IVA.

Esta modificación normativa ha ido acompañada de una medida asistencial y colaborativa consistente en la publicación en la página web de la AEAT de un formato tipo de libros registro.

Con ello, además de asistir al contribuyente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales registrales, se pretende ofrecer seguridad jurídica y certeza en el contenido mínimo que pueda exigirse sobre los mismos.

Si bien la Orden HAC/773/2019 entró en vigor el 1 de enero de 2020, los artículos 2 y 3 de la misma, al regular el contenido del Libro registro de ventas e ingresos y del Libro registro de compras y gastos respectivamente, establecen que el contenido de las anotaciones en los mismos se efectuará, al menos, con el desglose de ingresos y gastos fiscalmente deducibles que conste en el último modelo del IRPF aprobado al inicio del ejercicio al que corresponden los ingresos o gastos anotados en estos libros registro. Esta medida es necesaria para que, en años sucesivos, se produzca la convergencia entre el desglose de ingresos y gastos contenido en la declaración del IRPF con el de los citados Libros registro, y así, simplificar el traslado de los ingresos y gastos de estos Libros al modelo, para que sea lo más automática y sencilla posible.

20.03.2020 núm. 57



## ARAGÓN

[ORDEN HAP/235/2020](#), de 13 de marzo, por la que se adoptan **medidas temporales** y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón.



Los plazos para la presentación y pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones, y Tributos sobre el Juego, **se amplían por período de 1 mes** respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.



19.03.2020 núm. 68

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

[Decreto del alcalde, de 12 de marzo de 2020](#), por el que se dispone la ampliación de plazos no vencidos a la fecha de cierre de las oficinas de atención al ciudadano.



**Ampliar**, salvo en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sometidos a tramitación electrónica, **todos los plazos no vencidos** de los administrados frente al Ayuntamiento a la fecha de cierre de las oficinas, incluidos los relativos a la interposición de recursos administrativos y los de prescripción, **hasta que se proceda a la reapertura al público de las mismas**, por un número de días igual a los que las oficinas hayan permanecido fuera de servicio.



Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 66, viernes 20 de marzo de 2020

## Agencia Tributaria de la Región de Murcia

[Anuncio](#) de ampliación del periodo voluntario de pago de diversos tributos.



MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO	FECHA FIN PREVISTA	FECHA FIN AMPLIADA
ÁGUILAS	MERCADO SEMANAL	ENERO 2020	20/03/2020	06/07/2020
BLANCA	TASA BASURAS	6 BIM 2019	20/03/2020	06/07/2020
BLANCA	MERCADO SEMANAL	4 TRIM 2019	20/03/2020	06/07/2020
BLANCA	OVP MESAS /SILLAS	2 SEM 2019	20/03/2020	06/07/2020
CALASPARRA	TASA BASURAS	6 BIM 2019	20/03/2020	06/07/2020
CAMPOS DEL RÍO	TASA BASURAS	4 TRIM 2019	20/03/2020	06/07/2020
LOS ALCÁZARES	TASA BASURAS	4 TRIM 2019	20/03/2020	06/07/2020

**ÁLAVA**

[Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 18 de marzo. Aprobar medidas tributarias urgentes para responder al impacto económico del COVID-19



El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTHA, y producirá efectos desde el 14 de marzo de 2020.

**Artículo 2. Suspensión o prórroga del inicio de los plazos en procedimientos tributarios**

Uno. El inicio de los procedimientos tributarios que, según la normativa tributaria vigente deba realizarse de oficio, se suspenderá hasta el 1 de junio de 2020, en aquellos supuestos cuyo comienzo debiera producirse a partir del 14 de marzo de 2020.

Dos. Lo indicado en el apartado anterior no afectará, en ningún caso, a la campaña del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2019, que se regirá por las normas específicas que se dicten al efecto, autorizándose a la Diputación Foral para aprobar las disposiciones procedentes en orden a la presentación y plazos de pago de las autoliquidaciones de este impuesto.

Tres. Igualmente, el inicio de los plazos para la interposición de recursos y reclamaciones administrativas o de cualquier otra actuación en el ámbito tributario que deba comenzar a instancia de la persona obligada tributaria, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

**Artículo 3. Suspensión del plazo de declaración e ingreso de las liquidaciones y de determinadas autoliquidaciones**

Uno. El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de febrero se extenderá durante los 12 días naturales siguientes al momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, o, en su caso, las prórrogas del referido estado.

Dos. El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones mensuales correspondientes al mes de marzo se extenderá durante los 25 días naturales siguientes al momento en que cese el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del referido estado.

Tres. El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al primer trimestre de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

Cuatro. El plazo de ingreso de las liquidaciones cuyo vencimiento se produzca a partir del 14 de marzo de 2020, se extenderá hasta el 1 de junio de 2020.

**Artículo 4. Suspensión de la tramitación de los procedimientos tributarios**

Uno. Los periodos de paralización de los procedimientos tributarios, cuyo inicio se haya producido con anterioridad al 14 de marzo de 2020, se entenderán como periodos de interrupción justificada para la persona obligada tributaria o dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria y, en consecuencia, no se incluirán en el cómputo del plazo de resolución de los mismos, por el periodo transcurrido durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Dos. El plazo de presentación de las declaraciones informativas cuyo plazo de presentación finalice a partir de 14 de marzo de 2020 se extenderá hasta el 1 de junio de 2020 cuando dicho plazo finalice con anterioridad a dicha fecha.

Tres. Así mismo, **el cómputo del plazo de contestación a los requerimientos individualizados de aportación de documentos, antecedentes o información con trascendencia tributaria formulados por la Administración se suspenderá entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio de 2020, cuando dicho plazo finalice entre las citadas fechas.**

Cuatro. **No se devengarán intereses de demora en los procedimientos de comprobación e investigación ni en los de comprobación restringida, durante el periodo transcurrido entre el 14 de marzo de 2020 y el 1 de junio 2020.**

#### **Artículo 5. *Fraccionamiento excepcional de deudas tributarias***

Uno. Las deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas, pequeñas empresas, definidas en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, resultantes de autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso en período voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán ser fraccionadas, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Así mismo, podrán fraccionarse, en iguales términos y condiciones, las deudas tributarias de las personas físicas que realicen actividades económicas y de las microempresas y pequeñas empresas, definidas en el artículo 13 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria cuyo período voluntario de pago finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

Dos. **Los obligados tributarios a que se refiere este artículo podrán hacer efectiva la deuda tributaria con posterioridad al 1 de junio de 2020, mediante la solicitud de un fraccionamiento de 6 cuotas mensuales de idéntico importe, venciendo el primer plazo de dicho fraccionamiento en el mes de julio de 2020.**

Tres. Podrán ser objeto de este fraccionamiento excepcional las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego.

Cuatro. La solicitud de este fraccionamiento excepcional, que se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación, se realizará en la Hacienda Foral de Álava, a través de los mecanismos que se establezcan al efecto.

En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración tributaria, esta solicitud se realizará antes del uno de junio de 2020 mediante los citados mecanismos.

Cinco. Lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava no será de aplicación, en ningún caso, a los fraccionamientos excepcionales regulados en el presente artículo.

#### **Artículo 6. *Aplazamientos vigentes***

**Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al mes de abril de los aplazamientos y fraccionamientos que se encuentren concedidos, retrasándose en consecuencia, en el caso de los fraccionamientos, un mes cada uno de los vencimientos restantes, sin que se devenguen intereses de demora como consecuencia del aplazamiento de un mes dispuesto en este artículo.**

#### **Artículo 7. *Pagos fraccionados***

**Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que ejerzan actividades económicas, no estarán obligados a ingresar o, en su caso a autoliquidar e ingresar, en la Hacienda Foral de Álava los pagos fraccionados correspondientes al primero y segundo trimestre de 2020, al primer semestre de 2020 y el primero, segundo y tercer bimestre de 2020.**

## Actualidad de la web de la AEAT



### La Agencia Tributaria publica un nuevo BANNER sobre “Medidas tributarias COVID-19”

Nuevo  
Banner

**Resumen:** nuevo Banner sobre medidas tributarias COVID-19

**Fecha:** 19/03/2020

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Acceder](#)

NOTICIAS/COVID-19

Se ha publicado un nuevo banner que reúne todas las medidas tributarias adoptadas en relación con el COVID-19. En el mismo, entre otra información, se incluye un documento con preguntas frecuentes que pretenden aclarar las dudas derivadas de la aplicación en el ámbito tributario del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- [Preguntas generales](#)
- [Preguntas sobre plazos iniciados antes del 18 de marzo de 2020](#)
- [Preguntas sobre plazos iniciados desde el 18 de marzo de 2020](#)
- [Preguntas sobre el plazo para interponer recursos y reclamaciones](#)
- [Preguntas sobre procedimiento inspector](#)